



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 MAY 2019

2019/05/001/969

VISTO: la gestión promovida por la Tahona Golf Club Sociedad Anónima Deportiva, mediante la cual solicita importar con exoneración de gravámenes, pelotas de golf.

RESULTANDO: I) que la gestionante es persona jurídica hábil y vigente, con estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo.

II) que se trata de una Sociedad Anónima Deportiva, inscripta en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República.

III) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales.

IV) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional.

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el artículo 70 de la citada norma.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a la Tahona Golf Club Sociedad Anónima Deportiva, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en factura proforma N° 30 de la firma Liderdot S.A., por un valor de U\$S 5.696,64 (cinco mil seiscientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con 64/100), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

FADF/A-DG

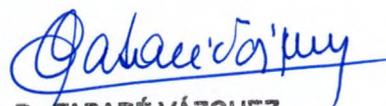
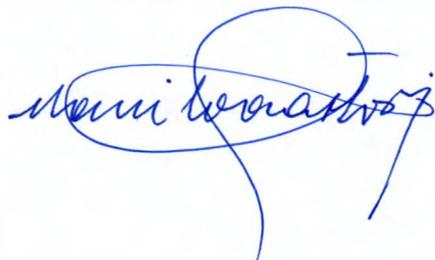
ASUNTO 2405

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de la Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección General Impositiva y a la Dirección Nacional de Aduanas. Notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



LIDERDOT S.A.

SOUTH GOLF CORP.

PEDRO FIGARI 1530 - MONTEVIDEO - URUGUAY
 TEL.: (00598) 2600 4648
 flameia@golfshop.com.uy / www.golfshop.com.uy



FECHA	PROFORMA	PROFORMA INVOICE		
20/3/2019	30			
VENDIDO A: LA TAHONA GOLF CLUB SAD CMNO DE LOS HORNEROS CANELONES, 15006 URUGUAY		ULTIMA CONSIGNA: LA TAHONA GOLF CLUB SAD CMNO DE LOS HORNEROS CANELONES, 15006 URUGUAY		
ORDEN DE COMPRA:				
PELOTAS DE PRACTICA				
DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD ORDENADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL USS
PELOTAS DE PRACTICA PINNACLE AMARILLAS	Doc	576	9,89	5696,64
TOTAL		CIF MVD		5696,64